Expediente: **1528/19**
Carátula: **CASTAÑO RAMON MARCELO C/ EXPERTA ART S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20335405251 - CASTAÑO, RAMON MARCELO-ACTOR
90000000000 - VILLAFAÑE, EDUARDO-PERITO MEDICO OFICIAL
27222630490 - EXPERTA ART SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 1528/19

H105015983178

JUICIO: "CASTAÑO RAMON MARCELO c/ EXPERTA ART S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1528/19

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "CASTAÑO RAMON MARCELO c/ EXPERTA ART S.A. s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver regulación de honorarios, de cuyo estudio

RESULTA:

Mediante presentación del 07/11/25, el letrado Gerónimo José Cruz Cornejo solicitó regulación de honorarios por su actuación desplegada en el proceso de ejecución de sentencia.

Por decreto de fecha 11/11/25 se ordenó el pase a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.

CONSIDERANDO:

Vistas las constancias de autos resulta que el actor, sr. Ramón Marcelo Castaño, otorgó formal carta de pago por presentación del 21/10/24 y lo ratificó personalmente, conforme surge de la nota actuarial firmada en fecha 16/10/25.

En consecuencia, se procederá a regular honorarios al solicitante, conforme art. 68 inc.1) de la Ley N° 5480 (en adelante LH).

Respecto a las actuaciones producidas en esta causa, cabe destacar que por sentencia dictada por el juzgado en fecha **08/04/22**, se admitió parcialmente el reclamo del actor, condenando al accionado, Experta ART SA, al pago de la suma de $382.708,63.

Posteriormente, la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6, en fecha **08/08/23**, admitió un recurso de apelación deducido por la actora y, en consecuencia, se modificaron los puntos I°, III° y IV° de la sentencia de primera instancia, lo que incrementó el monto condenado en la suma de $250.000 en concepto de daño moral, totalizando el capital a favor del actor en la suma de **$632.708,63**.

Retornadas estas actuaciones, por decreto del 19/12/23 se ordenó intimar a la demandada para el cumplimiento de la sentencia, conforme arts. 145 y 146 CPL (actuales arts. 150 y 151 del CPL),

notificada en casillero digital el 20/12/23.

Vencido el plazo otorgado para que la demandada cumpla con el pago (08/02/24), por escrito de 06/05/24, el letrado Cruz Cornejo solicitó embargo definitivo por el capital a favor del sr. Castaño, a ser efectivizada sobre cuentas bancarias de la accionada. Dicha solicitud fue admitida por sentencia del 09/05/24, ordenándose embargar el monto de $632.708,63 en concepto del capital, más la suma de $600.000 por acrecidas, cuya medida resultó satisfactoriamente ejecutada según informe bancario de fecha 16/05/2024.

En virtud de ello, por oficio librado en fecha 13/08/24 resultó efectivo el cobro del capital histórico en la suma de $632.708,63 a favor del sr. Castaño.

Posteriormente, por presentación del 19/08/24, el letrado Cruz Cornejo presentó la actualización del capital, resultando aprobada sin oposición de la parte demandada en la suma de $339.073,35 (al 31/07/24) por proveído del 25/09/24, y efectivizado su cobro por el actor mediante oficio librado el 08/10/24.

Finalmente, por escrito del 21/10/24, el actor otorgó carta de pago por el capital, ratificada el 15/10/25.

Por ello, habiéndose cumplido el pago del capital condenado y su actualización, corresponde regular honorarios al letrado Cruz Cornejo, de acuerdo con lo dispuesto por art. 68 LH.

En el caso, teniendo en cuenta el desarrollo efectuado con anterioridad, considero que la actividad procesal del letrado requirente se circunscribió al cumplimiento de la ejecución de sentencia, mediante interposición de una medida de embargo de fecha 09/05/24, cuyo monto cautelado resultó suficiente para el cobro del capital histórico condenado a favor del actor, como así también, para el cobro del capital actualizado, aprobado sin planteo de la parte contraria.

De estas actuaciones se desprende que el trámite de ejecución de sentencia no revistió complejidad, habida cuenta que se ordenó una sola medida de embargo para el cumplimiento de sentencia.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 de la Ley N° 5480-. (Dres. Brito-Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

En ese sentido, se observa que la tramitación de la actualización de planilla por capital, aprobación sin oposición de la contraria y posterior cobro, no resultó ser una cuestión controvertida que amerite el dictado de sentencia y que, por lo tanto, implique regulación de honorarios.

Sin embargo, estos trámites serán considerados para la determinación de la escala para la regulación definitiva por el trámite de ejecución de sentencia. Esta circunstancia será considerada como pauta indiciaria -art. 15 LH- al momento de determinar los porcentuales que se aplicarán en el caso concreto -art. 38 LH-.

A tal fin, se tomará como base regulatoria el monto del capital ejecutado, conforme planilla de capital aprobada por proveído del 25/09/25, el que será actualizado hasta la fecha 02/12/25.

Capital ejecutado actualizado al 31/07/24 $ 971.853,98

actualización tasa activa BNA 01/08/24 al 02/12/25 58,63% $ 569.787.30

Capital condenado actualizado al 02/12/2025 $ 1.541.641,28

El letrado Cruz Cornejo actuó en el proceso de ejecución de sentencia como apoderado de la parte actora y, por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado de capital ejecutado: (base) $1.541.641,28 ?x 13% (art. 38 LH) x 33% (art. 68 LH)

+ 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de **$102.511,44**.

Corresponde aclarar que en el particular no resulta aplicable el art. 38 in fine LH, atento a que el mínimo de ley se encuentra cubierto por la regulación de honorarios en sentencia definitiva del 08/08/23, en donde se regularon honorarios a favor del letrado Cruz Cornejo por encima del mínimo legal vigente en aquel entonces.

Con este mismo criterio se han pronunciado los tribunales locales: "La retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en Ia Instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado" (CCDLIIa. Tuc.,"Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassis/ Cobro Ejecutivo", 25/6/87), citado en CCDL, Sala 1, Servicio Priv. de Agua Potable y Saneamiento vs. Córdoba Lanus s/ Apremios, sentencia: 486 del 18/12/2012).

En igual sentido y para casos como el que se plantea en autos (regulaciones de ejecución de honorarios o cualquiera posterior a la de la regulación por la causa principal), ya se ha pronunciado la Cámara del Fuero en precedentes como: "López Sebastián Alejandro c/ Prevención A.R.T. SA s/ Amparo (Expte. N° 1370/16), sentencia de primera instancia de fecha 23/08/2019 (JL2) y su confirmatoria de la Cámara Laboral Sala 2 de fecha 16/12/2019; "Rodríguez, Fernando c/ Derudder Hermanos SRL", sentencia n° 3 de la Cámara del Trabajo Sala IV dictada en fecha 02/02/19; entre otros.

De conformidad con lo normado por arts. 14, 15, 38, 44 y 68 inc. 1° LH;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Gerónimo José Cruz Cornejo (MP 9399)** en la suma de **pesos ciento dos mil quinientos once con cuarenta y cuatro centavos ($102.511,44)**, por su actuación en el procedimiento de ejecución sentencia, según lo considerado.

II) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes, de conformidad con lo previsto por el art. 17, inc. 6 CPL, y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1528/19 DLGN

Actuación firmada en fecha 02/12/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.